

Señor

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

E. S. D.

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JULIAN ALBERTO OVIEDO AGUDELO

DEMANDADOS: BODEGAS J.M. S.A.S Y OTRO

RAD: 7600141890-06-2023-00493-00

ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C 94.483.429 de Buga, abogado titulado en ejercicio, portador de la T.P 2547456 del CSJ., obrando como apoderado **BODEGAS J.M. S.A.S.**, NIT **901.207.502-4**, me permito:

Estando dentro del término legal para ello y de conformidad con el Art. 285 del CGP, me permito solicitar al despacho la aclaración del numeral 6 del auto de sustanciación No. 336 única y exclusivamente en relación con **BODEGAS J.M. S.A.S** “*La parte demandada BANCO FINANANDINA S.A., BODEGAS J.M. S.A.S. y el vinculado en calidad de litis consorte PARQUEADERO SAUZALITO, no presentaron ni aportaron pruebas dentro del término legalmente establecido por la norma para ello*”, según las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- 1. Notificación por conducta concluyente y presentación de pruebas:** Mediante Auto No. 2443 del 07 de noviembre de 2023, se tuvo a BODEGAS J.M. S.A.S. notificada por conducta concluyente del Auto No. 001832 del 24 de agosto de 2023, a través del cual se admitió la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso. En el mismo auto, el despacho agregó al expediente el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado por mi representada, el cual fue radicado oportunamente.
- 2. Solicitud y decreto de pruebas a favor de BODEGAS J.M. S.A.S:** En el Auto de Sustanciación No. 336 del 13 de marzo de 2025, el despacho, en los numerales 3 a 3.5, ordenó la práctica de las pruebas solicitadas por BODEGAS J.M. S.A.S., lo que evidencia que sí se presentaron y solicitaron pruebas dentro del término legal.
- 3. Necesidad de aclaración:** No obstante, lo anterior, en el numeral 6 del mencionado auto, se afirmó lo siguiente:

➤ *"La parte demandada BANCO FINANANDINA S.A., BODEGAS J.M. S.A.S. y el vinculado en calidad de litis consorte PARQUEADERO SAUZALITO, no*

presentaron ni aportaron pruebas dentro del término legalmente establecido por la norma para ello.”

Dado que **BODEGAS J.M. S.A.S.** sí presentó su escrito de contestación y solicitó **pruebas que fueron ordenadas por el despacho**, dicha afirmación no resulta ajustada a la realidad procesal, por lo que se hace necesario corregirla en aras de la precisión y claridad del pronunciamiento judicial.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al despacho que:

1. **Se ACLARE** la afirmación contenida en el numeral **6 del Auto de Sustanciación No. 336 del 13 de marzo de 2025**, única y exclusivamente en relación con **BODEGAS J.M. S.A.S.**, en el sentido de precisar que **dicha parte sí presentó su escrito de contestación y solicitó pruebas dentro del término legalmente establecido**, las cuales fueron ordenadas por el despacho en los numerales **3 a 3.5** del mismo auto.

Del señor (a) Juez,

Atentamente.



ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN

C.C. No. 94.483.429 de Buga

T.P. No. 257456 del C.S.J